PROYECTO DE ACUERDO Nº 075 DE 2026 25 DE NOVIEMBRE DE2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL MARCO INSTITUCIONAL PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE FOMENTO CULTURAL, QUE INCLUYE MECANISMOS DE ESTÍMULOS Y CONCERTACIÓN PARA LAS ARTES, LAS CULTURAS Y EL PATRIMONIO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento ante el honorable concejo de Bucaramanga el proyecto de acuerdo denominado "**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL MARCO INSTITUCIONAL PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE FOMENTO CULTURAL, QUE INCLUYE MECANISMOS DE ESTÍMULOS Y CONCERTACIÓN PARA LAS ARTES, LAS CULTURAS Y EL PATRIMONIO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

DESARROLLO

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto establecer el marco institucional para la creación e implementación del Programa Municipal de Fomento Cultural de Bucaramanga, como una estrategia de carácter permanente orientada a promover, fortalecer y garantizar el desarrollo de los procesos artísticos, culturales y patrimoniales del municipio.

La iniciativa busca consolidar un instrumento institucional que permita organizar, articular y dar continuidad a los mecanismos de fomento cultural, mediante la implementación de programas de estímulos y concertación dirigidos a artistas, creadores, gestores, investigadores, colectivos, organizaciones y demás agentes culturales que contribuyen al desarrollo de la vida cultural del territorio.

Para ello, el Programa establecerá mecanismos públicos, transparentes y objetivos de acceso a recursos públicos, bajo criterios de mérito, equidad, participación, inclusión y reconocimiento de la diversidad de expresiones culturales. Estos mecanismos comprenderán, entre otros, becas, residencias, pasantías, premios, reconocimientos, incentivos y procesos de concertación, de acuerdo con las características y necesidades de los distintos sectores y prácticas culturales.

De igual manera, el Programa permitirá que se puedan fortalecer las capacidades técnicas, administrativas y organizativas de los agentes culturales, mediante el uso de estrategias de acompañamiento, formación, asesoría y seguimiento que contribuyan a mejorar la formulación, ejecución y sostenibilidad de sus proyectos.

Así mismo, se establecerán mecanismos de planeación, evaluación, sistematización y seguimiento de las acciones de fomento, con el propósito de generar información confiable sobre el comportamiento del sector artístico, cultural y patrimonial, identificar sus necesidades y orientar la toma de decisiones institucionales.

En consecuencia, la iniciativa pretende superar la ejecución aislada o coyuntural de las acciones de fomento cultural y consolidar un marco institucional que permita garantizar su continuidad, previsibilidad y sostenibilidad, con independencia de los cambios de administración municipal.

2. JUSTIFICACIÓN

La cultura constituye una dimensión esencial del desarrollo humano, social, económico y territorial. Su reconocimiento como derecho implica para el Estado el deber de generar condiciones que permitan a todas las personas participar en la vida cultural, acceder a sus manifestaciones, desarrollar sus capacidades creativas y contribuir a la preservación, transformación y transmisión del patrimonio cultural.

En este sentido, el fomento cultural no puede entenderse exclusivamente como la entrega ocasional de recursos o la realización de actividades artísticas. Se trata de una responsabilidad institucional que requiere instrumentos permanentes de planeación, financiación, participación, formación, circulación y fortalecimiento de los procesos culturales, de manera que los agentes del sector encuentren condiciones reales para desarrollar y sostener sus iniciativas.

El Plan Nacional de Cultura 2024-2038, formulado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, identifica diferentes desafíos que enfrentan las entidades territoriales en la implementación de programas de fomento cultural. Entre ellos se encuentran las dificultades de acceso y divulgación de las convocatorias, la insuficiencia de acompañamiento técnico para la formulación de proyectos, las barreras administrativas, las brechas territoriales y las limitaciones presupuestales e institucionales que afectan la continuidad de los procesos culturales.

El documento también advierte sobre las dificultades derivadas de la concentración de recursos, la desigualdad en las oportunidades de participación entre los distintos sectores y territorios, y la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales para garantizar procesos de fomento más transparentes, incluyentes y sostenibles.

Estas problemáticas tienen especial relevancia en el ámbito municipal, donde las condiciones de acceso a los mecanismos de financiación y apoyo cultural pueden variar significativamente entre los agentes que cuentan con estructuras organizativas consolidadas y aquellos que desarrollan sus actividades de manera independiente, comunitaria o con menores capacidades administrativas.

En Bucaramanga, el fortalecimiento del fomento cultural exige avanzar hacia un modelo institucional que reconozca la diversidad del sector, sus diferentes formas de organización y las particularidades de los procesos artísticos, culturales y patrimoniales que se desarrollan tanto en el área urbana como en los territorios rurales.

Históricamente, el fomento cultural ha enfrentado dificultades relacionadas con la discontinuidad de las convocatorias, los cambios en las condiciones de participación, los períodos sin oferta pública de estímulos y la ausencia de mecanismos suficientemente estables para proyectar los procesos culturales a mediano y largo plazo.

A estas circunstancias se suman la insuficiencia de recursos, las dificultades de acceso a la información, la limitada capacidad de algunos agentes culturales para formular proyectos conforme a los requerimientos administrativos de las convocatorias y la necesidad de fortalecer los procesos de seguimiento y evaluación de los recursos públicos destinados al sector.

La ausencia de un marco institucional permanente puede generar incertidumbre entre los artistas, gestores y organizaciones culturales, quienes requieren conocer oportunamente las condiciones de participación, los mecanismos de selección, los criterios de evaluación y las posibilidades de

continuidad de los instrumentos de fomento. Esta situación también dificulta la consolidación de procesos culturales de largo aliento y limita la posibilidad de medir los resultados e impactos de la inversión pública.

No obstante, es importante reconocer los esfuerzos que el municipio de Bucaramanga ha adelantado a través del Instituto Municipal de Cultura y Turismo – IMCT, mediante la ejecución de convocatorias de estímulos, procesos de concertación y estrategias de circulación e itinerancia cultural.

De acuerdo con la información de ejecución presupuestal aportada para la formulación de esta iniciativa, los recursos ejecutados en estas acciones de fomento cultural fueron los siguientes:

Vigencia	Recursos ejecutados
2022	$4.119.106.399
2023	$4.038.788.150
2024	$2.927.749.393
2025	$4.451.498.527

Estas cifras permiten identificar que el municipio ha destinado recursos al desarrollo de acciones de fomento cultural durante las vigencias señaladas, evidenciando la existencia de instrumentos y capacidades institucionales que constituyen un punto de partida para la consolidación del Programa.

Sin embargo, la ejecución de estos recursos a través de proyectos y acciones desarrollados en cada vigencia no garantiza, por sí sola, la existencia de un marco institucional permanente que asegure la continuidad de los mecanismos de fomento, la estabilidad de sus condiciones de acceso y la planeación de las convocatorias con una perspectiva de mediano y largo plazo.

Por esta razón, resulta necesario avanzar de la ejecución de iniciativas particulares hacia la institucionalización de un Programa Municipal de Fomento Cultural, que permita organizar las acciones existentes, fortalecer sus capacidades y establecer reglas claras para su funcionamiento.

La creación del Programa permitirá, entre otros aspectos:

- Garantizar continuidad institucional: establecer un marco permanente para el desarrollo de las acciones de fomento cultural, evitando que su existencia y funcionamiento dependan exclusivamente de decisiones coyunturales de cada administración.
- Fortalecer la transparencia y el acceso: establecer reglas claras de participación, publicidad, evaluación y selección, que permitan a los agentes culturales conocer oportunamente las condiciones de acceso a los recursos públicos.
- Promover la equidad territorial y poblacional: generar condiciones para que artistas, gestores, colectivos y organizaciones de diferentes comunas, corregimientos y sectores poblacionales puedan acceder a las oportunidades de fomento.
- Mejorar las capacidades del sector: incorporar mecanismos de acompañamiento, formación y asesoría que faciliten la formulación y ejecución de proyectos culturales, especialmente para quienes enfrentan mayores barreras administrativas y técnicas.
- Fortalecer la sostenibilidad de los procesos culturales: promover instrumentos de apoyo que contribuyan a la continuidad de los proyectos, la circulación de las expresiones artísticas y el fortalecimiento de las economías culturales y creativas.
- Mejorar la planeación y el seguimiento de los recursos: establecer mecanismos de evaluación e indicadores que permitan conocer la inversión realizada, los beneficiarios, la cobertura territorial y los resultados alcanzados.
- Reconocer la diversidad cultural: garantizar que las diferentes prácticas, expresiones, lenguajes y manifestaciones culturales tengan oportunidades de participación, sin imponer restricciones que desconozcan la libertad de creación.

La iniciativa también reconoce que el fomento cultural requiere una visión integral. Por ello, no se limita a la entrega de estímulos económicos, sino que incorpora instrumentos de concertación, circulación, formación, investigación, creación, producción, apropiación social y fortalecimiento de las capacidades de los agentes culturales.

De igual manera, contempla la necesidad de articular las acciones municipales con las políticas nacionales y departamentales, así como con los instrumentos de planeación territorial y las dinámicas metropolitanas que inciden en el desarrollo cultural de Bucaramanga.

En materia financiera, el Programa incorpora criterios de planeación, sostenibilidad, equidad y seguimiento de los recursos destinados al fomento cultural, de conformidad con las disponibilidades presupuestales, las fuentes de financiación aplicables y el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Con ello se busca fortalecer la previsibilidad de la inversión y evitar que las acciones de fomento se desarrollen sin una adecuada programación financiera.

En suma, la institucionalización del Programa Municipal de Fomento Cultural responde a la necesidad de dotar al municipio de un marco estable, organizado y verificable para el desarrollo de sus políticas de fomento, reconociendo que el fortalecimiento de la cultura requiere continuidad, reglas claras, capacidades institucionales y condiciones efectivas de participación.

3. MARCO JURÍDICO

El presente Proyecto de Acuerdo encuentra fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que reconocen la cultura como un derecho, establecen deberes estatales de promoción y fomento y asignan competencias a las entidades territoriales para el desarrollo de políticas, programas y acciones en esta materia.

3.1. Normativa internacional

En el ámbito internacional, la iniciativa se enmarca en los principios y compromisos promovidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, particularmente en los instrumentos que reconocen la diversidad de las expresiones culturales, la protección del patrimonio cultural y la importancia de garantizar condiciones para el ejercicio de los derechos culturales.

Se destacan los siguientes instrumentos:

- Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de 2005, aprobada en Colombia mediante la Ley 1516 de 2012, que reconoce la importancia de la diversidad cultural y la necesidad de adoptar medidas para proteger y promover las distintas expresiones culturales.
- Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003, aprobada en Colombia mediante la Ley 1037 de 2006, que establece compromisos para la identificación, protección, transmisión y salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.
- Recomendación relativa a la Condición del Artista de 1980, que promueve el reconocimiento de los derechos y condiciones necesarias para el desarrollo de la actividad artística.
- Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en cuanto reconoce la importancia de la cultura en la construcción de sociedades inclusivas, sostenibles y participativas.

Estos instrumentos constituyen referentes para el diseño de políticas públicas culturales que promuevan la diversidad, la participación, la creación y la salvaguardia del patrimonio.

3.2. Constitución Política de Colombia

Artículo 70. Establece el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, mediante la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional. Reconoce que la cultura, en sus diversas manifestaciones, constituye fundamento de la nacionalidad y dispone la promoción de la investigación y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. Reconoce la libertad de búsqueda del conocimiento y de expresión artística, dispone que los planes de desarrollo económico y social incluyan el fomento de la cultura y establece el deber estatal de crear incentivos y ofrecer estímulos especiales a quienes desarrollen actividades científicas, tecnológicas y culturales.

Artículo 72. Establece que el patrimonio cultural de la Nación se encuentra bajo la protección del Estado y determina que el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional pertenecen a la Nación, con las condiciones previstas en la Constitución y la ley.

Estas disposiciones constitucionales sustentan el deber de las entidades territoriales de promover el acceso a la cultura, fomentar la creación artística y proteger el patrimonio cultural, mediante instrumentos institucionales que permitan materializar tales mandatos.

3.3. Normativa legal y reglamentaria

- Ley 23 de 1982: regula los derechos de autor y los derechos conexos, estableciendo mecanismos de protección para los creadores y titulares de obras literarias, artísticas y científicas.
- Ley 70 de 1993: reconoce los derechos de las comunidades negras y establece disposiciones relacionadas con su identidad cultural y el reconocimiento de sus manifestaciones.
- Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura: desarrolla los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política y establece el marco general de organización y promoción de la cultura en Colombia. En particular, sus artículos 17 y 18 regulan el fomento y los estímulos a las actividades artísticas y culturales.
- Ley 814 de 2003: establece normas para el fomento de la actividad cinematográfica en Colombia.
- Ley 1170 de 2007: establece disposiciones para el fomento y desarrollo de la actividad teatral en Colombia.
- Ley 1185 de 2008: modifica y adiciona la Ley General de Cultura, fortaleciendo las disposiciones relacionadas con el patrimonio cultural de la Nación.
- Ley 1381 de 2010: establece disposiciones para el reconocimiento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia.
- Decreto 2957 de 2010: establece un marco normativo para la protección integral de los derechos del grupo étnico Rrom o Gitano.
- Ley 1493 de 2011: establece medidas para la formalización y fortalecimiento del sector del espectáculo público de las artes escénicas y regula los mecanismos de financiación cultural asociados a esta actividad.
- Ley 1625 de 2013: establece el régimen para las áreas metropolitanas y constituye un referente para la articulación de actuaciones entre municipios que comparten dinámicas y hechos metropolitanos.
- Decreto 1080 de 2015: expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura y compila disposiciones reglamentarias aplicables a la organización y gestión del sector cultural.
- Ley 1834 de 2017: establece medidas para fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas, reconociendo su contribución al desarrollo económico y cultural.
- Ley 2184 de 2022: establece disposiciones para fomentar la sostenibilidad, valoración y transmisión de los saberes de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales, artesanales y del patrimonio cultural.

- Ley 255 de 2025: se incorpora como referente normativo de acuerdo con su objeto y ámbito de aplicación, previa verificación de su pertinencia específica para la iniciativa.
- Plan Nacional de Cultura 2024-2038: constituye un instrumento orientador para la formulación, gestión, implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos culturales en los distintos niveles territoriales.
- Resolución 031 de 2026: relacionada con la conformación del Sistema Nacional de Convocatorias Públicas Artísticas y Culturales – SINAC, conforme a su ámbito de aplicación y disposiciones vigentes.

3.4. Normativa municipal

En el ámbito municipal, la iniciativa se articula con los siguientes antecedentes normativos:

- Acuerdo Municipal No. 017 de 1998: mediante el cual se crea el Instituto Municipal de Cultura, como entidad responsable de la planeación, dirección y ejecución de la política cultural del municipio, así como de la administración de los recursos destinados al fomento artístico y cultural.
- Acuerdo Municipal No. 052 de 2001: mediante el cual se fomenta y estimula la actividad artesanal en el municipio de Bucaramanga, promoviendo el desarrollo de los artesanos, sus comunidades y organizaciones.
- Acuerdo Municipal No. 050 de 2007: por medio del cual se crea el Consejo Superior Asesor de Patrimonio Cultural, como instancia de apoyo técnico para la protección y salvaguardia del patrimonio cultural municipal.
- Acuerdo Municipal No. 049 de 2009: mediante el cual se establecen disposiciones para la identificación, salvaguardia y sostenibilidad del Patrimonio Cultural Inmaterial del municipio de Bucaramanga.
- Acuerdo Municipal No. 018 de 2011: mediante el cual se adopta la Política Pública de Investigación de la Historia Cultural y Etnográfica del municipio de Bucaramanga.
- Acuerdo Municipal No. 010 de 2016: por medio del cual se reglamenta la creación y funcionamiento del Comité de Arte Urbano en el municipio de Bucaramanga.

El presente Proyecto de Acuerdo busca articular estos antecedentes con un marco institucional integral de fomento cultural, sin desconocer las competencias, instrumentos y disposiciones municipales vigentes.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BUCARAMANGA

La competencia del Concejo Municipal para conocer y tramitar la presente iniciativa encuentra fundamento en la Constitución Política y en la legislación que regula el régimen municipal.

El artículo 313 de la Constitución Política establece las atribuciones de los concejos municipales, entre ellas la de reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio, adoptar los correspondientes instrumentos de planeación y expedir las normas necesarias para el adecuado desarrollo de las competencias municipales, en los términos constitucionales y legales.

Por su parte, el artículo 71 de la Ley 136 de 1994 establece que los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y, en las materias relacionadas con sus atribuciones, por los personeros, contralores y juntas administradoras locales, además de las iniciativas de origen popular conforme a la ley.

En consecuencia, la presente iniciativa puede ser promovida por una concejala del municipio, en ejercicio de la facultad de iniciativa normativa reconocida por el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de las reglas especiales de iniciativa que resulten aplicables a disposiciones concretas del proyecto.

5. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los proyectos de acuerdo que ordenen gasto o concedan beneficios tributarios deben hacer explícito su impacto fiscal y su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El presente Proyecto de Acuerdo establece el marco institucional para la creación e implementación del Programa Municipal de Fomento Cultural, a partir de la articulación y organización de los instrumentos de fomento que se desarrollan en el municipio a través del Instituto Municipal de Cultura y Turismo – IMCT.

La iniciativa no establece una apropiación presupuestal automática ni fija por sí misma una suma determinada que deba incorporarse al presupuesto municipal. Tampoco crea una nueva entidad, modifica la estructura administrativa del municipio ni dispone directamente la creación de cargos o la modificación de la planta de personal.

La implementación de las disposiciones deberá desarrollarse dentro del marco de las competencias institucionales existentes, atendiendo las fuentes de financiación legalmente disponibles, las apropiaciones aprobadas para cada vigencia fiscal y las disposiciones presupuestales aplicables.

En particular, la programación y ejecución de los recursos destinados al Programa deberá observar los principios de legalidad del gasto, planeación, sostenibilidad fiscal y coherencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. La definición de montos, coberturas y compromisos específicos estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y a los procedimientos correspondientes.

Por lo anterior, la institucionalización del Programa no supone la autorización para comprometer recursos por fuera de las apropiaciones presupuestales aprobadas ni sustituye los procedimientos que deben adelantarse para la programación, aprobación y ejecución del gasto público.

En todo caso, la administración municipal y el Instituto Municipal de Cultura y Turismo deberán considerar las disposiciones del presente Acuerdo en sus ejercicios de planeación y programación presupuestal, de manera que la implementación del Programa se realice de forma progresiva, ordenada y financieramente sostenible y así mismo se da las facultades de reglamentación a los mismos para que de acuerdo con sus capacidades y procedimientos internos lo realicen.

6. CONCLUSIÓN

El presente Proyecto de Acuerdo responde a la necesidad de fortalecer e institucionalizar el fomento cultural en Bucaramanga, mediante la creación de un marco institucional que permita garantizar mayor continuidad, transparencia, equidad y sostenibilidad en las acciones dirigidas al sector artístico, cultural y patrimonial.

La iniciativa parte del reconocimiento de los esfuerzos que el municipio ha adelantado en materia de estímulos, concertación y circulación cultural, pero advierte la necesidad de superar la ejecución fragmentada o coyuntural de estas acciones, mediante un programa permanente que establezca reglas claras, mecanismos de seguimiento y criterios de planeación.

Su implementación permitirá fortalecer las oportunidades de acceso a los recursos públicos, mejorar las capacidades de artistas y gestores culturales, promover la participación de diferentes sectores poblacionales y territoriales, y consolidar mecanismos de apoyo que reconozcan la diversidad de las expresiones culturales del municipio.

De esta manera, se busca que el fomento cultural deje de depender exclusivamente de decisiones administrativas de cada vigencia y cuente con un marco institucional que permita proyectar sus acciones en el tiempo, con sujeción a las competencias legales, la disponibilidad presupuestal y los principios de transparencia y sostenibilidad fiscal.

La cultura representa una dimensión fundamental de la identidad, la memoria, la convivencia y el desarrollo de Bucaramanga. Por ello, fortalecer los instrumentos institucionales destinados a su promoción no constituye únicamente una acción de apoyo al sector artístico, sino una apuesta por ampliar las oportunidades de participación, reconocer la diversidad y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos culturales de la ciudadanía.

7. PROPOSICIÓN

Por las razones anteriormente expuestas, solicitamos a los honorables concejales del municipio de Bucaramanga dar trámite y aprobación, en primer y segundo debate, al Proyecto de Acuerdo denominado:

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL MARCO INSTITUCIONAL PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE FOMENTO CULTURAL, QUE INCLUYE MECANISMOS DE ESTÍMULOS Y CONCERTACIÓN PARA LAS ARTES, LAS CULTURAS Y EL PATRIMONIO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Presentado por:



DANIELA TORRES ZÁRATE
Concejala de Bucaramanga
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO Nº 075 **DE 2026** 25 DE NOVIEMBRE DE2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL MARCO INSTITUCIONAL PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE FOMENTO CULTURAL, QUE INCLUYE MECANISMOS DE ESTÍMULOS Y CONCERTACIÓN PARA LAS ARTES, LAS CULTURAS Y EL PATRIMONIO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento ante el honorable concejo de Bucaramanga el proyecto de acuerdo denominado "**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL MARCO INSTITUCIONAL PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE FOMENTO CULTURAL, QUE INCLUYE MECANISMOS DE ESTÍMULOS Y CONCERTACIÓN PARA LAS ARTES, LAS CULTURAS Y EL PATRIMONIO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

DESARROLLO

1. Objeto del proyecto.

El objeto del presente Proyecto de Acuerdo es establecer el marco institucional para la creación e institucionalización del **Programa Municipal de Fomento Cultural de Bucaramanga**, como un programa de carácter permanente, orientado a promover, fortalecer y potenciar el desarrollo de los procesos artísticos, culturales y patrimoniales del municipio.

El programa tendrá como finalidad estructurar y regular los mecanismos de fomento cultural, dentro de los cuales se incluyen la concertación y los estímulos a las artes, las culturas y el patrimonio, mediante procesos públicos, transparentes y de selección por mérito que permitan a personas artistas, creadoras, gestoras, investigadoras, agentes y organizaciones culturales del municipio acceder de manera equitativa a recursos públicos para el desarrollo y fortalecimiento de sus propuestas.

Asimismo, el presente Proyecto de Acuerdo busca generar un marco institucional que permita el apoyo económico y técnico a proyectos artísticos, culturales y patrimoniales, mediante la definición de instrumentos de fomento tales como becas, residencias, pasantías, premios, reconocimientos, incentivos, orientados a fomentar la diversidad cultural, la participación ciudadana y el fortalecimiento del ecosistema cultural del municipio.

De igual manera, la institucionalización del Programa Municipal de Fomento Cultural tiene como propósito establecer mecanismos de seguimiento, acompañamiento, evaluación y sistematización de los estímulos otorgados, que permitan comprender de manera más precisa el sector artístico, cultural y patrimonial del municipio y generar información confiable para la toma de decisiones.

La institucionalización del Programa Municipal de Fomento Cultural permitirá asegurar la continuidad, sostenibilidad y estabilidad de las acciones de fomento cultural, con independencia de los cambios de administración, así como la adecuada planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las convocatorias públicas y demás mecanismos de apoyo al sector artístico, cultural y patrimonial del municipio.

2. Justificación

El Plan Nacional de Cultura 2024–2038, formulado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, identifica una serie de problemáticas estructurales en la implementación de los programas

de fomento y estímulos culturales en los entes territoriales, las cuales inciden de manera directa en la garantía de los derechos culturales y en la sostenibilidad del sector artístico y cultural a nivel local.

Entre las principales dificultades señaladas se encuentran las limitaciones en el acceso y la divulgación de las convocatorias, asociadas a la falta de información oportuna, a la insuficiente capacitación y acompañamiento técnico para la formulación de proyectos, y a la existencia de trámites administrativos que no se corresponden con las realidades materiales y sociales de los creadores y gestores culturales en los territorios. Estas condiciones generan barreras de acceso que afectan de manera desproporcionada a poblaciones vulnerables, personas con discapacidad y agentes culturales con menor capacidad organizativa.

El Plan advierte igualmente una débil integración territorial de las políticas públicas culturales, lo que deriva en la percepción de procesos confusos, poco transparentes y de baja aplicabilidad en el ámbito municipal. A ello se suma el desconocimiento y la limitada implementación de la normatividad cultural vigente por parte de los entes territoriales, así como la percepción de inequidad en la asignación de recursos entre áreas artísticas, subsectores y territorios, situación que impacta negativamente la financiación y sostenibilidad del sector.

Asimismo, se identifican brechas territoriales significativas, especialmente entre zonas urbanas y rurales, caracterizadas por la concentración de recursos, la baja cobertura cultural en áreas rurales y la escasa oferta de estímulos e incentivos diseñados y ejecutados directamente por las entidades territoriales. Estas condiciones limitan la participación de los agentes culturales en los procesos de toma de decisiones y su acceso efectivo a los recursos públicos.

El Plan Nacional de Cultura señala además una insuficiencia presupuestal estructural y una debilidad institucional en los territorios, reflejada en la falta de idoneidad técnica del personal encargado de la gestión cultural y en la asistencia técnica limitada desde los niveles nacional y departamental. Estas debilidades afectan la calidad, continuidad, seguimiento y evaluación de los programas de fomento cultural.

Finalmente, se reconoce que la informalidad del sector cultural y las barreras para la sostenibilidad económica, particularmente en contextos no urbanos, continúan limitando el desarrollo de emprendimientos culturales y la consolidación de proyectos de largo plazo, lo que evidencia la necesidad de fortalecer los instrumentos de fomento desde el nivel territorial.

En este contexto, el presente Proyecto de Acuerdo surge de la necesidad de fortalecer e institucionalizar el fomento cultural en el municipio de Bucaramanga, en concordancia con el marco constitucional y legal vigente, el cual reconoce la cultura como un derecho fundamental y como un eje estratégico del desarrollo social, económico y territorial. Si bien Colombia cuenta con una reglamentación nacional sólida en materia de fomento y estímulos a la actividad cultural, a nivel municipal persiste una brecha entre dicho marco normativo y la existencia de programas estables, estructurados y de carácter permanente que permitan comprender, fortalecer y sostener el quehacer artístico y cultural en el tiempo.

El fomento cultural en el municipio de Bucaramanga constituye un pilar esencial para el desarrollo integral del territorio, en tanto dinamiza los procesos de creación, circulación, investigación y formación artística; fortalece a artistas, gestores, colectivos y organizaciones culturales; y consolida dinámicas comunitarias que sostienen la vida cultural del municipio. No obstante, históricamente el fomento cultural ha tenido una baja priorización dentro de los planes de desarrollo y de los presupuestos municipales, situación que se ha reflejado de manera reiterada en la forma como se gestiona, se financia y se proyecta la cultura en el ámbito local.

Desde los procesos culturales que se desarrollan en Bucaramanga se han identificado dificultades estructurales y recurrentes, relacionadas con la débil apropiación de la política cultural, la existencia de períodos prolongados sin convocatorias públicas, los cambios frecuentes en las condiciones de participación y, de manera especialmente preocupante, la ausencia de continuidad programática. A estas problemáticas se suman la insuficiencia de recursos, la limitada capacidad institucional del sector cultural y la falta de una planeación que permita proyectar el desarrollo cultural del municipio a mediano y largo plazo. Estas condiciones han restringido el impacto social de las acciones de fomento, debilitado los procesos organizativos del sector y dificultado la medición del aporte económico, social y cultural del ecosistema creativo local.

A pesar de este contexto, el municipio de Bucaramanga ha realizado esfuerzos significativos en materia de fomento cultural a través del Instituto Municipal de Cultura y Turismo – IMCT. En el marco de acciones orientadas al fomento cultural, que han incluido convocatorias de estímulos, procesos de concertación, estrategias de circulación y fondos de itinerancia y circulación, se ejecutaron recursos por valor de $4.119.106.399 en 2022, $4.038.788.150 en 2023, $2.927.749.393 en 2024 y $4.451.498.527 en 2025.

Estas cifras evidencian la existencia de proyectos de fomento cultural ejecutados de manera ininterrumpida, los cuales han permitido avanzar en la consolidación de capacidades técnicas y operativas, así como en la generación de condiciones más favorables para la sostenibilidad de los artistas y agentes culturales del municipio. Sin embargo, estos avances se han desarrollado principalmente bajo la figura de proyectos, lo que implica que su continuidad y alcance dependan de decisiones administrativas coyunturales y de la voluntad institucional de cada vigencia fiscal, sumado a la dificultad de una parte significativa del sector para formular proyectos que respondan de manera adecuada a los requerimientos de las convocatorias.

Resulta necesario, entonces, crear un **Programa Municipal de Fomento Cultural** que permita institucionalizar dichas acciones, otorgarles estabilidad jurídica y administrativa y garantizar su permanencia en el tiempo. La formalización de este Programa permitirá estructurar técnicamente las convocatorias públicas y la entrega de estímulos culturales, asegurar el respeto de los tiempos requeridos para su planeación, ejecución y evaluación, fortalecer los principios de transparencia, equidad y acceso, y brindar mayor seguridad y previsibilidad a los agentes culturales que participan en estos procesos. Asimismo, facilitará una mejor articulación con los instrumentos de planeación municipal y con otras políticas públicas, superando la lógica de acciones aisladas y consolidando un programa de fomento cultural con visión de largo plazo.

Por lo anterior, el presente Proyecto de Acuerdo se justifica en la necesidad de reconocer y consolidar el fomento cultural como un programa permanente en el municipio de Bucaramanga, orientado a garantizar los derechos culturales, fortalecer el sector artístico y cultural, y contribuir de manera efectiva al desarrollo social, económico y cultural del territorio.

3. Marco jurídico

El marco jurídico que sustenta el presente proyecto de acuerdo es el siguiente:

Normativa internacional

En el ámbito internacional, el presente Proyecto de Acuerdo se fundamenta en los principios y lineamientos establecidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, particularmente en la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de 2005, la Recomendación relativa a la Condición del Artista de 1980 y el Marco de Indicadores de Cultura para el Desarrollo, los cuales reconocen la cultura como

un derecho y como un factor estratégico del desarrollo, y promueven la adopción de políticas públicas de fomento cultural sostenibles, con mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan medir su impacto social, cultural y económico. Así mismo, el proyecto se alinea con los compromisos derivados de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y con los estándares internacionales en materia de derechos culturales.

- **Convenciones de la UNESCO ratificadas por Colombia:** Convenciones ratificadas por Colombia mediante las Leyes 1037 de 2006 y 1516 de 2012.
  - **Ley 1037 de 2006**: Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.
  - **Ley 1516 de 2012**: Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.
  Estas disposiciones reafirman el deber del Estado de proteger la diversidad cultural y garantizar condiciones adecuadas para la creación, circulación y salvaguardia de las expresiones culturales en los territorios.

Constitución Política de Colombia

- Artículo 70 - El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, mediante la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país. Asimismo, promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

- Artículo 71 - La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento de las ciencias y, en general, de la cultura. El Estado creará incentivos para las personas e instituciones que desarrollen y promuevan la ciencia, la tecnología y las demás manifestaciones culturales, y ofrecerá estímulos especiales a quienes ejerzan estas actividades. Estos mandatos constitucionales establecen de manera expresa que el fomento de la cultura no constituye una acción discrecional, sino una responsabilidad permanente del Estado que debe materializarse en políticas públicas, programas, incentivos y estímulos que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos culturales en los territorios, en coherencia con los planes de desarrollo económico y social en el ámbito nacional y municipal.

Leyes

- **Ley 23 de 1982 -** Regula los derechos de autor y conexos, protegiendo las obras literarias, artísticas y científicas. Establece los derechos morales y patrimoniales de los creadores sobre sus obras.
- **Ley 70 de 1993 -** Reconoce los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico.
- **Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura) -** Desarrolla los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política y constituye el principal marco normativo del sector cultural en Colombia.
  Artículo 17 – Del fomento. Determina que el Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las manifestaciones simbólicas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y la convivencia pacífica, reconociéndolas como expresión libre y fundamental del

pensamiento humano.

Artículo 18 – De los estímulos. Establece que el Estado otorgará estímulos especiales para la creación, la investigación y la actividad artística y cultural, mediante programas como becas, premios, concursos, festivales, talleres de formación, ferias, exposiciones, bolsas de trabajo, unidades móviles de divulgación cultural, así como incentivos y créditos especiales dirigidos a artistas, gestores culturales y comunidades locales.
Estos estímulos abarcan, entre otros, los campos de las artes plásticas, musicales, escénicas, audiovisuales y literarias; las expresiones culturales tradicionales; museos, museología y museografía; historia, antropología, arqueología, patrimonio, dramaturgia y crítica, así como otras expresiones que surjan de la evolución sociocultural.

Artículo 41 – Del aspecto industrial y artístico del cine. Contempla estímulos especiales para la creación cinematográfica en todas sus etapas, incentivos para la producción, coproducción, exhibición y divulgación del cine colombiano, así como apoyos para la conservación de la memoria cinematográfica y el fortalecimiento de la infraestructura técnica del sector.

- **Ley 814 de 2003** - Establece normas para el fomento de la actividad cinematográfica en Colombia.
- **Ley 1170 de 2007** - Regula y promueve la actividad teatral en Colombia.
- **Ley 1185 de 2008 -** Modifica y refuerza la Ley General de Cultura, fortaleciendo el marco de protección, fomento y sostenibilidad del patrimonio cultural material e inmaterial.
- **Ley 1381 de 2010 -** Regula la protección y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos.
- **Decreto 2957 de 2010 -** Establece un marco de protección para el pueblo Rrom o Gitano.
- **Ley 1493 de 2011 -** Formaliza el sector del espectáculo público de las artes escénicas y se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones.
- **Ley 1625 de 2013 -** Regula las Áreas Metropolitanas como entidades administrativas de derecho público que articulan municipios con dinámicas económicas, sociales, territoriales y culturales comunes, permitiendo la coordinación de políticas públicas y el abordaje de hechos metropolitanos que impactan simultáneamente a más de un municipio.
- **Decreto 1080 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura:** Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura Decreto mediante el cual se compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen el sector cultural.
- **Ley 1834 de 2017 -** Fomenta las industrias creativas y culturales, entendidas como aquellas industrias que generan valor debido a sus bienes y servicios, los cuales se fundamentan en la propiedad intelectual.
- **Ley 2184 de 2022 -** Fomenta la sostenibilidad, la valoración y la transmisión de los saberes de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales, artesanales y del patrimonio cultural en Colombia.
- **Ley 255 de 2025** - Establece medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y de la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes.
- **Plan Nacional de Cultura 2024-2038** - Herramienta para el diseño, gestión, implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos nacionales, departamentales, distritales y municipales del sector cultura y de aquellas acciones junto a otros sectores con los cuales se comparten competencias y que inciden en

la garantía de los derechos culturales de los habitantes de nuestro país. Así mismo, promueve el desarrollo del sector cultural de acuerdo con lineamientos estratégicos ampliamente consensuados, aporta marcos comunes de entendimiento en aspectos conceptuales y metodológicos y orienta la respuesta a los retos de la cultura para el largo plazo.

- **Resolución 31 del 2026 -** Conforma el Sistema Nacional de Convocatorias Públicas Artísticas y Culturales del Ministerio de las Culturas de las Culturas, las Artes y los Saberes (SINAC) y se dictan otras disposiciones.

Local

- **Acuerdo Municipal No. 017 de 1998 -** Mediante el cual se crea el Instituto Municipal de Cultura, como entidad responsable de la planeación, dirección y ejecución de la política cultural del municipio, así como de la administración de los recursos destinados al fomento artístico y cultural.
- **Acuerdo Municipal No. 052 de 2001** - Mediante el cual se fomenta y estimula la actividad artesanal en el municipio de Bucaramanga, apoyando a artesanos, comunidades e instituciones del sector y promoviendo su desarrollo en los ámbitos local, regional, nacional e internacional. El acuerdo reconoce la artesanía como un proceso de transformación de materiales propios del territorio e incorpora criterios de sostenibilidad ambiental en el uso de las materias primas.
- **Acuerdo Municipal No. 050 de 2007 -** Por medio del cual se crea el Consejo Superior Asesor de Patrimonio Cultural, concebido como un órgano especializado con conocimientos técnicos para la protección, rescate y salvaguardia del patrimonio cultural material e inmaterial del municipio, así como para la construcción de políticas, objetivos y programas que orienten las intervenciones públicas en materia de patrimonio.
- **Acuerdo Municipal No. 049 de 2009** - Por medio del cual se establecen disposiciones para la identificación, salvaguardia y sostenibilidad del Patrimonio Cultural Inmaterial del municipio de Bucaramanga, promoviendo estrategias permanentes de divulgación y apropiación social, y garantizando la participación y el apoyo a comunidades y organizaciones que desarrollen procesos de transmisión, promoción y difusión de las manifestaciones culturales inmateriales.
- **Acuerdo Municipal No. 018 de 2011 -** Mediante el cual se adopta la Política Pública de Investigación de la Historia Cultural y Etnográfica del municipio de Bucaramanga, orientada al rescate, documentación, preservación y difusión de la historia territorial y de las expresiones culturales de barrios, comunas, veredas y corregimientos, reconociéndolas como patrimonio y riqueza cultural del municipio y promoviendo estudios que fortalezcan la memoria histórica y las raíces culturales de la región.
- **Acuerdo Municipal No. 010 de 2016 -** Por medio del cual se reglamenta la creación y el funcionamiento del Comité de Arte Urbano en el municipio de Bucaramanga, estableciendo un marco de concertación y validación para las intervenciones artísticas en el espacio público, y promoviendo expresiones como el muralismo y el grafiti como mecanismos para fortalecer la identidad cultural, la inclusión de la diversidad, la visibilización del talento artístico local y la construcción de convivencia y paz.

COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BUCARAMANGA

El artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2007, establece las funciones del Concejo Municipal, incluyendo la reglamentación de servicios a cargo del municipio y la Ley 136 de 1994 indica en su "**ARTÍCULO 71. Iniciativa.** Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente".

Teniendo en cuenta lo anterior, los proyectos de Acuerdo pueden ser presentados por los concejales lo cual permite la viabilidad del presente Acuerdo.

4. Análisis de impacto fiscal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, todo proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gasto o implique beneficios tributarios deberá contener el correspondiente análisis de impacto fiscal, demostrando su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo**.**

En el presente caso, el Proyecto de Acuerdo "**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL MARCO INSTITUCIONAL PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE FOMENTO CULTURAL, QUE INCLUYE MECANISMOS DE ESTÍMULOS Y CONCERTACIÓN PARA LAS ARTES, LAS CULTURAS Y EL PATRIMONIO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**" no genera gasto público ni implica la apropiación de recursos adicionales, toda vez que su contenido se limita a establecer directrices orientadoras para la articulación de iniciativas ya previstas en los instrumentos de planeación territorial, tal como el Plan de Desarrollo Municipal vigente**.**

En este sentido, la iniciativa no crea programas nuevos con asignación presupuestal específica, ni establece estructuras administrativas, ni modifica la planta de personal, ni genera compromisos financieros permanentes o temporales. Por el contrario, su aplicación se desarrollará dentro de las competencias y capacidades institucionales existentes del Instituto Municipal de Cultura y Turismo (IMCT).

Asimismo, el proyecto no contempla la creación de beneficios tributarios ni impone obligaciones de gasto a las dependencias del nivel central o descentralizado del Municipio. Las acciones derivadas de los lineamientos adoptados se ejecutarán en el marco de la gestión ordinaria y de los recursos ya aprobados en los planes, programas y proyectos vigentes.

Por consiguiente, NO SE CONFIGURA IMPACTO FISCAL derivado del presente Proyecto de Acuerdo, motivo por el cual no se requiere disponibilidad presupuestal ni ajuste alguno al Marco Fiscal de Mediano Plazo**.**

5. Conclusión

Este proyecto de Acuerdo representa un avance significativo para Bucaramanga, porque no solo cuenta con sustento constitucional y legal, sino que responde a una necesidad real del sector cultural del municipio: brindar estabilidad, oportunidades y reglas claras para quienes hacen de las artes y la cultura su proyecto de vida. En armonía con la Ley General de Cultura y todo el marco normativo expuesto, la creación e institucionalización del Programa Municipal de Fomento Cultural representa un paso decisivo para consolidar un programa de carácter permanente, orientado a promover, y fortalecer el desarrollo de los procesos artísticos, culturales y patrimoniales. Se trata de asegurar que el apoyo a la cultura local no dependa de la voluntad del gobierno de turno, sino que se convierta en un compromiso institucional estable, sostenible y transparente, que reconozca el valor estratégico de la cultura como motor de identidad, cohesión social y desarrollo económico para el municipio.

6. Proposición

Por lo anterior, **solicitamos a los Honorables concejales del Municipio de Bucaramanga** dar trámite y aprobación en primer y segundo debate de la corporación al siguiente **Proyecto de Acuerdo**: **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL MARCO INSTITUCIONAL PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE FOMENTO CULTURAL, QUE INCLUYE MECANISMOS DE ESTÍMULOS Y CONCERTACIÓN PARA LAS ARTES, LAS CULTURAS Y EL PATRIMONIO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Presentado por:

DANIELA TORRES ZARATE
Concejala de Bucaramanga
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO Nº 075 DE 2026 25 DE NOVIEMBRE DE2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL MARCO INSTITUCIONAL PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE FOMENTO CULTURAL, QUE INCLUYE MECANISMOS DE ESTÍMULOS Y CONCERTACIÓN PARA LAS ARTES, LAS CULTURAS Y EL PATRIMONIO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, estipula que al concejo municipal le corresponde reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

Que el artículo 71 de la Ley 136 de 1994 señala que “Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales (...)”

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO reconoce la cultura como un derecho fundamental y como un eje estratégico para el desarrollo sostenible, la cohesión social y la diversidad, conforme a la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de 2005 y la Recomendación relativa a la Condición del Artista de 1980.

Que la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, ratificada por Colombia mediante la Ley 1037 de 2006, establece la obligación de los Estados de formular y aplicar políticas culturales que promuevan la creación, producción, distribución, circulación y acceso equitativo a las expresiones culturales.

Que la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, ratificada por Colombia mediante la Ley 1516 de 2012, reconoce la necesidad de adoptar medidas legislativas, administrativas y financieras para garantizar la protección, transmisión y sostenibilidad del patrimonio cultural inmaterial en los territorios.

Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible reconoce la cultura como un factor transversal para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular en lo relacionado con ciudades sostenibles, reducción de desigualdades, trabajo decente y crecimiento económico, y fortalecimiento de comunidades resilientes.

Que los artículos 70 y 71 de la Constitución Política de Colombia establecen que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades, reconocer la diversidad cultural como fundamento de la nacionalidad y crear incentivos y estímulos para las personas e instituciones que desarrollan actividades artísticas y culturales.

Que la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), modificada por la Ley 1185 de 2008, desarrolla el marco constitucional del derecho a la cultura y establece instrumentos de fomento, estímulo, concertación y protección del patrimonio cultural material e inmaterial, incluyendo mecanismos para el apoyo a la creación, investigación y actividad artística, así como el fortalecimiento del sector cultural y cinematográfico.

Que la Ley 814 de 2003 establece medidas para el fomento de la actividad cinematográfica en Colombia, promoviendo la producción, distribución, exhibición y conservación del patrimonio audiovisual.

Que la Ley 1170 de 2007 promueve y regula la actividad teatral y de las artes escénicas, fortaleciendo su desarrollo, circulación y acceso en el territorio nacional.

Que la Ley 1381 de 2010 protege las lenguas de los grupos étnicos como patrimonio cultural inmaterial de la Nación y establece obligaciones para su preservación, promoción y fortalecimiento.

Que el Decreto 2957 de 2010 establece un marco normativo para la protección integral de los derechos del pueblo Rrom o Gitano, reconociendo su diversidad cultural y garantizando su inclusión.

Que la Ley 1493 de 2011 formaliza el sector del espectáculo público de las artes escénicas y crea mecanismos de financiación, sostenibilidad, inspección, vigilancia y control, con el fin de fortalecer la circulación y exhibición de las artes en los territorios.

Que el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, compila y reglamenta las disposiciones vigentes, estableciendo competencias de las entidades territoriales en materia de planeación, fomento y financiación cultural.

Que la Ley 1834 de 2017 reconoce a las industrias creativas y culturales como un sector estratégico para el desarrollo económico, social y cultural del país, promoviendo la adopción de políticas públicas que fortalezcan su ecosistema.

Que la Ley 2184 de 2022 establece medidas para fomentar la sostenibilidad, valoración y transmisión de los saberes asociados a los oficios artísticos, artesanales y del patrimonio cultural, reconociendo su aporte a la identidad cultural y a las economías locales.

Que la Ley 255 de 2025 establece medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en los establecimientos educativos, promoviendo la transdisciplinariedad y el fortalecimiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Que el Plan Nacional de Cultura 2024–2038 orienta la formulación, implementación y evaluación de políticas, planes y programas del sector cultural, promoviendo el desarrollo cultural, la garantía de los derechos culturales y la articulación intersectorial en el largo plazo; en particular, en su Campo 3: Gobernanza y sostenibilidad cultural, Línea 2: Gestión pública cultural y sostenibilidad institucional, establece directrices para el fortalecimiento de la gestión pública cultural, destacando los Temas 5 y 6, relacionados con el fomento y la asignación de estímulos culturales con criterios de equidad, así como con la consolidación y diversificación de fuentes de financiación nacionales y territoriales, orientadas a garantizar la sostenibilidad del sector cultural.

Que corresponde al Municipio de Bucaramanga, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adoptar un programa municipal de fomento cultural que articule mecanismos de estímulos y concertación para las artes, las culturas y el patrimonio, garantizando el ejercicio efectivo de los derechos culturales, el fortalecimiento del sector cultural y el desarrollo territorial sostenible.

En mérito de lo expuesto, el Concejo Municipal de Bucaramanga,

ACUERDA:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Crear e institucionalizar el Programa Municipal de Fomento Cultural de Bucaramanga, orientado a promover, fortalecer y dinamizar los procesos artísticos, culturales y patrimoniales del municipio, mediante la implementación de mecanismos de concertación y de estímulos a las artes, las culturas y el patrimonio.

El Programa se desarrollará a través de procesos públicos de convocatoria y selección por mérito, garantizando condiciones de transparencia, equidad y acceso para los agentes culturales, así como la implementación de mecanismos de seguimiento, acompañamiento, evaluación y sistematización de los estímulos otorgados.

Artículo 2. Finalidad del Programa. El Programa Municipal de Fomento Cultural tendrá como finalidad:

a) Promover la creación, investigación, formación, producción, circulación y apropiación de las diferentes expresiones artísticas y culturales.

b) Fortalecer a los artistas, creadores, gestores, investigadores, colectivos, agrupaciones, organizaciones y demás agentes del sector cultural.

c) Facilitar el acceso democrático y equitativo a los recursos públicos mediante mecanismos transparentes de fomento.

d) Reconocer y proteger la diversidad de expresiones culturales, los saberes tradicionales y el patrimonio cultural material e inmaterial.

e) Promover la sostenibilidad de los procesos culturales y el fortalecimiento de las economías culturales y creativas.

f) Generar información, indicadores y mecanismos de evaluación que permitan orientar la toma de decisiones y mejorar continuamente la gestión pública cultural.

g) Garantizar la continuidad institucional de los mecanismos de fomento, independientemente de los cambios de administración municipal.

Artículo 3. Principios orientadores. El Programa Municipal de Fomento Cultural se desarrollará de conformidad con los siguientes principios:

a) Acceso y democratización de la cultura: garantizar condiciones de igualdad de oportunidades para el acceso a los mecanismos de fomento cultural.

b) Transparencia y publicidad: asegurar que las convocatorias, sus condiciones, criterios de evaluación, resultados y ejecución de los recursos sean públicos, verificables y accesibles.

c) Libre concurrencia: permitir la participación de los agentes culturales que cumplan las condiciones establecidas para cada convocatoria, sin restricciones injustificadas.

d) Selección por mérito: garantizar que la asignación de estímulos y apoyos responda a criterios objetivos, previamente establecidos y aplicados de manera imparcial.

e) Diversidad cultural: reconocer, proteger y promover la pluralidad de expresiones, prácticas, saberes, lenguajes y manifestaciones culturales.

f) Equidad territorial y poblacional: promover la participación de los distintos sectores, poblaciones y territorios del municipio, procurando reducir las barreras de acceso.

g) Continuidad y sostenibilidad: garantizar la planeación y ejecución permanente del Programa, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales y las normas aplicables.

h) Participación y corresponsabilidad: promover la intervención de los agentes culturales, las organizaciones, las comunidades y las instancias de participación en el fortalecimiento de la gestión cultural.

i) Autonomía y libertad de creación: respetar la independencia artística, creativa y cultural de las personas y colectivos participantes.

j) Mejoramiento continuo: incorporar los resultados de seguimiento y evaluación para fortalecer progresivamente la calidad, pertinencia y cobertura de los mecanismos de fomento.

CAPÍTULO II
COMPONENTES, ÁREAS, LÍNEAS Y ENFOQUES DEL PROGRAMA

Artículo 4. Componentes del Programa Municipal de Fomento Cultural. El Programa Municipal de Fomento Cultural del municipio de Bucaramanga estará conformado, como mínimo, por los siguientes componentes, los cuales se implementarán mediante convocatorias públicas, procesos transparentes y criterios de selección por mérito, de conformidad con la normativa vigente. Dichos componentes deberán conservar su denominación institucional para todos los efectos administrativos, técnicos y presupuestales, y no estarán supeditados ni condicionados a las denominaciones de programas de gobierno o planes de desarrollo, garantizando su continuidad y estabilidad.

- **Portafolio Municipal de Estímulos de Bucaramanga.** Orientado a fomentar la cultura, las artes, los saberes y el patrimonio del municipio, mediante la implementación de un portafolio de estímulos que incluya becas, premios, residencias, pasantías y reconocimientos, destinados a apoyar procesos de creación, investigación, formación, circulación y fortalecimiento de iniciativas culturales desarrolladas por personas artistas, creadoras, investigadoras, gestoras, agentes y organizaciones culturales del territorio.
- **Fondo Municipal de Itinerancia y Circulación de Bucaramanga.** Destinado a facilitar la movilidad de artistas, obras y proyectos culturales del municipio a nivel departamental, nacional e internacional, con el propósito de promover su presentación, difusión y participación en giras, festivales, ferias, encuentros e intercambios culturales, contribuyendo al fortalecimiento de la circulación artística y a la proyección cultural de Bucaramanga.
- **Portafolio Municipal de Concertación de Bucaramanga.** Dirigido a la cofinanciación de proyectos culturales, artísticos, patrimoniales y comunitarios desarrollados por organizaciones sociales y entidades culturales legalmente constituidas y con presencia en el municipio.
- **Convocatoria de la Ley de Espectáculos Públicos – LEP.** Orientada a destinar los recursos recaudados en el municipio en el marco de la Ley de Espectáculos Públicos a la producción y

circulación de las artes escénicas, así como a la dotación, adecuación y mejoramiento de la infraestructura cultural, de conformidad con la normativa vigente.

Parágrafo 1. Los componentes establecidos en este artículo deberán contar con programación y ejecución anual, de acuerdo con la naturaleza de cada uno y las disposiciones legales que regulan sus fuentes de financiación. La entidad responsable podrá diseñar e implementar convocatorias, estrategias y programaciones adicionales, sin que estas sustituyan o desplacen los componentes obligatorios.

Parágrafo 2. Los componentes del Programa conservarán su denominación institucional para efectos administrativos, técnicos y de seguimiento, sin perjuicio de su articulación con los planes de desarrollo y demás instrumentos de planeación municipal.

Artículo 5. áreas y prácticas objeto del programa. La oferta de convocatorias contemplará, de manera amplia, incluyente y pertinente, las diferentes áreas, prácticas y subsectores del campo cultural, de conformidad con la clasificación establecida en el Plan Nacional de Cultura 2024–2038. La entidad responsable diseñará las convocatorias priorizando aquellos sectores de acuerdo con las dinámicas y necesidades territoriales. En este sentido, las convocatorias se estructurarán considerando, entre otros, los siguientes subsectores:

a) Subsectores asociados a la creación, las artes, las prácticas y los contenidos culturales, que comprenden ámbitos como las artes vivas; artes populares, tradicionales y comunitarias; artes plásticas y visuales; música; danza; circo; teatro; literatura; cine y audiovisual; contenidos convergentes, sonoros, artes multimedia y medios interactivos; así como la comunicación ciudadana, comunitaria, étnica, propia y alternativa, entre otros.

b) Subsectores asociados al patrimonio cultural, que incluyen el patrimonio cultural material mueble e inmueble, el patrimonio cultural inmaterial, el patrimonio arqueológico, el patrimonio natural y los paisajes culturales, así como las acciones de protección, salvaguardia, apropiación social y visibilización.

c) Subsectores asociados a los espacios de la cultura, que abarcan museos, bibliotecas, archivos, redes de trabajo colaborativo y demás espacios físicos y sociales destinados al desarrollo cultural.

d) Subsectores asociados a las economías culturales y creativas, que comprenden actividades relacionadas con editoriales y librerías; industria fonográfica; sector audiovisual, cine, televisión y radio; espectáculos de las artes escénicas; turismo cultural; medios digitales y software de contenidos; diseño y publicidad, entre **otros.**

Artículo 6. Líneas estratégicas del Programa. Las convocatorias y demás mecanismos de fomento podrán estructurarse a partir de las siguientes líneas estratégicas, de acuerdo con la naturaleza de cada componente y las necesidades del sector cultural:

a) Gestión cultural.
b) Creación.
c) Formación.
d) Investigación.
e) Circulación.
f) Producción.
g) Distribución.
h) Exhibición.

i) Comercialización.
j) Promoción y divulgación.
k) Apropiación social
l) Activación integral del patrimonio cultural.

Las líneas estratégicas podrán articularse entre sí y desarrollarse mediante distintas modalidades de fomento, atendiendo las particularidades de las áreas, prácticas y subsectores culturales.

Artículo 7. Modalidades de fomento. El Programa Municipal de Fomento Cultural podrá implementar, entre otras, las siguientes modalidades:

a) Becas.
b) Pasantías.
c) Incentivos.
d) Reconocimientos.
e) Cofinanciación.
f) Premios.
g) Residencias.

La entidad definira las condiciones, requisitos y características de cada modalidad, atendiendo la naturaleza de los proyectos, las áreas culturales y los componentes del Programa.

Artículo 8. Enfoques del Programa. El Programa Municipal de Fomento Cultural se orientará por los enfoques sistémico, biocultural y de derechos humanos, en concordancia con los lineamientos del Plan Nacional de Cultura 2024–2038.

Para tal efecto, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Reconocer el municipio como un territorio de interacciones socioculturales, económicas, ambientales y simbólicas, en el que las prácticas artísticas y culturales contribuyen a la construcción de identidad, memoria, convivencia y desarrollo territorial.
b) Promover la descentralización de las acciones de fomento y su adaptación a las realidades de las veredas, barrios y corregimientos, procurando superar las brechas territoriales y las barreras de acceso a los recursos públicos.
c) Reconocer a la ciudadanía como sujeto activo de derechos culturales, promoviendo su participación en la creación, circulación, apropiación, protección y transmisión de las expresiones culturales.
d) Fortalecer la articulación intersectorial con los sectores de educación, salud, turismo, medio ambiente, desarrollo económico y planeación territorial, entre otros, con el propósito de integrar la cultura a las dinámicas de desarrollo municipal.
e) Promover la integración del Programa con el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan de Ordenamiento Territorial y los demás instrumentos de planeación y políticas públicas vigentes.
f) Fortalecer la gobernanza cultural y la corresponsabilidad entre el sector público, privado y la sociedad civil, reconociendo el valor de las prácticas culturales, la preservación del territorio, la biodiversidad y los saberes tradicionales.
g) Promover estímulos que contribuyan al fortalecimiento del tejido social, la memoria histórica, la reparación simbólica, la justicia social, el desarrollo económico sostenible y el fortalecimiento territorial.

Parágrafo 1. Articulación con políticas públicas y acuerdos municipales. La entidad responsable deberá procurar la articulación de las líneas, categorías y modalidades del Programa con los acuerdos municipales vigentes y las políticas públicas adoptadas por el Concejo Municipal en materia de artes, culturas, patrimonio, memoria, lectura y escritura, diversidad, participación, economía cultural y creativa, así como con las demás disposiciones que guarden relación con el objeto del presente Acuerdo.

Esta articulación deberá garantizar coherencia institucional, seguimiento, mérito, transparencia, pluralidad y libre concurrencia, sin que implique la sustitución de los mecanismos propios de las políticas públicas o acuerdos municipales vigentes.

Parágrafo 2. Enfoque diferencial e inclusión. En el diseño y ejecución de las convocatorias se deberán considerar medidas que promuevan la participación y el acceso de mujeres, personas con discapacidad, comunidades étnicas, población Rrom, víctimas del conflicto armado, población desplazada y migrante, juventudes, personas mayores, entre otras poblaciones que enfrenten barreras de acceso a la oferta cultural.

Artículo 9. Fortalecimiento y acompañamiento a proyectos culturales. La entidad responsable podrá implementar estrategias de asesoría, mentoría, tutorías y acompañamiento técnico dirigidas a los proyectos seleccionados en el marco del Programa, con el propósito de fortalecer sus capacidades administrativas, financieras, comerciales y de gestión, y contribuir a su adecuada ejecución y sostenibilidad.

Así mismo, podrá desarrollar procesos de formación, orientación, investigación y fortalecimiento de capacidades dirigidos al sector cultural en general, especialmente en materia de formulación y presentación de proyectos, sostenibilidad económica, modelos de gestión, circulación y diversificación de fuentes de ingreso.

Estas acciones tendrán como finalidad ampliar la participación, reducir barreras de acceso y fortalecer la autonomía y proyección del ecosistema cultural del municipio.

Artículo 10. Dimensión metropolitana de la cultura. Para efectos del presente Acuerdo, la cultura se entenderá de manera integral, en relación con las dinámicas reales del territorio y su carácter transversal en los procesos sociales, económicos, ambientales y simbólicos, reconociendo su dimensión metropolitana.

En este marco, el Programa Municipal de Fomento Cultural podrá crear nuevas convocatorias o establecer líneas, modalidades, estrategias o componentes específicos dentro de las convocatorias existentes, sin que ello implique la sustitución de los mecanismos de fomento obligatorios establecidos en el presente Acuerdo, siempre que dichas acciones generen un impacto directo y verificable en la vida cultural del municipio de Bucaramanga, ya sea a través del fortalecimiento de sus artistas, gestores, organizaciones y procesos culturales, o mediante el beneficio efectivo de sus públicos y comunidades.

Estas acciones se orientarán a atender los siguientes principios metropolitanos:

a) Composición de colectivos y agrupaciones. En el caso de procesos presentados por colectivos o agrupaciones, la entidad responsable podrá establecer criterios de integración territorial que promuevan la articulación con agentes culturales del área metropolitana, sustentados en análisis técnicos y garantizando en todo momento los principios de libre concurrencia, pluralidad e igualdad de oportunidades.

Esta disposición aplicará exclusivamente a procesos presentados por colectivos o agrupaciones, y no será exigible a personas naturales ni a personas jurídicas, las cuales deberán acreditar su domicilio principal en el municipio de Bucaramanga, sin perjuicio de que sus proyectos puedan vincular agentes, escenarios o procesos de otros municipios cuando ello contribuya a la circulación, intercambio y fortalecimiento cultural del territorio.

b) Circulación metropolitana. Entender los procesos de circulación de los proyectos desde el ámbito metropolitano, considerando la infraestructura cultural disponible en los municipios que conforman el

área metropolitana y promoviendo su uso articulado, con el propósito de ampliar el acceso, la cobertura y el impacto territorial de las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales de Bucaramanga.

En este marco, los proyectos podrán contemplar socializaciones, presentaciones, participaciones, actividades o activaciones por fuera del municipio, siempre que dichas acciones se encuentren debidamente justificadas, respondan a objetivos claros de circulación y fortalecimiento cultural, y aprovechen de manera pertinente la infraestructura cultural existente, garantizando un impacto directo y verificable en los procesos culturales de Bucaramanga.

c) Atención a necesidades específicas. Reconocer la posibilidad de atender necesidades puntuales asociadas a determinadas áreas artísticas, disciplinas, poblaciones o enfoques territoriales de carácter metropolitano, cuando así lo requieran las dinámicas culturales del territorio. Para tal efecto, la entidad responsable podrá suscribir convenios, acuerdos interadministrativos y alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas del orden metropolitano, orientados a asegurar el ejercicio efectivo de los derechos culturales, la complementariedad de recursos y la adecuada articulación territorial de las acciones de fomento, siempre que dichas acciones generen un impacto directo y verificable en la vida cultural del municipio de Bucaramanga.

Parágrafo 1. La entidad responsable podrá fundamentar el diseño, ajuste y priorización de las acciones de fomento en estudios metropolitanos sobre dinámicas culturales, sociales, económicas, ambientales y de movilidad territorial, con el fin de adoptar decisiones informadas y pertinentes para el desarrollo cultural del territorio.

Parágrafo 2. Las estrategias de articulación metropolitana deberán ser socializadas de manera clara y oportuna, garantizando transparencia en sus alcances, criterios y condiciones de participación.

Artículo 11. Libertad de creación y diversidad cultural. El presente Acuerdo reconoce y garantiza la libertad de creación artística y cultural como principio fundamental del fomento cultural en el municipio de Bucaramanga. En consecuencia, el Programa Municipal de Fomento Cultural respetará la autonomía creativa de artistas, creadores, gestores y comunidades, sin imponer validaciones previas de géneros, estéticas, lenguajes o prácticas específicas.

En concordancia con los principios de diversidad cultural, pluralismo y derechos humanos, las convocatorias deberán propender por la igualdad de oportunidades y libre concurrencia, evitando cualquier forma de censura, discriminación o condicionamiento ideológico.

Lo anterior no impedirá que la entidad responsable establezca líneas estratégicas, enfoques diferenciales, categorías temáticas o prioridades sectoriales en coherencia con el Plan de Desarrollo Municipal, las políticas públicas vigentes y los marcos normativos aplicables, siempre que se respete la pluralidad de expresiones culturales y el principio de selección por mérito.

En ningún caso las convocatorias podrán exigir la adopción de posturas políticas, ideológicas o narrativas obligatorias como condición para el acceso a los estímulos.

CAPÍTULO III
PLANEACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y DESARROLLO DE LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS

Artículo 12. Acceso a los recursos mediante convocatorias públicas. El acceso a los recursos del Programa Municipal de Fomento Cultural se realizará, como regla general, mediante convocatorias

públicas, abiertas y de selección por mérito, diseñadas y ejecutadas por el IMCT conforme a los principios y disposiciones del presente Acuerdo.

La entidad podrá articular o reconocer procesos de selección provenientes de convocatorias nacionales o departamentales, siempre que sus condiciones sean equivalentes, guarden relación con los componentes del Programa y permitan garantizar la trazabilidad, transparencia y publicidad de los resultados.

Artículo 13. Principios y condiciones de las convocatorias. El Programa Municipal de Fomento Cultural del municipio de Bucaramanga se desarrollará conforme a las siguientes características:

a) Implementación anual y continua. Asegurar la ejecución anual e ininterrumpida del Programa, promoviendo su estabilidad y consolidación.

b) Cronogramas oportunos. La entidad responsable deberá publicar anualmente, de manera integral y consolidada, los cronogramas correspondientes a los componentes obligatorios del Programa Municipal de Fomento Cultural, incluyendo el Portafolio Municipal de Estímulos, el Fondo Municipal de Itinerancia y Circulación, el Portafolio Municipal de Concertación y la Convocatoria de la Ley de Espectáculos Públicos (LEP).

Las convocatorias deberán publicarse, como fecha máxima, dentro del primer trimestre de cada vigencia fiscal, garantizando coherencia con los tiempos propios de los procesos creativos, culturales y administrativos, y contemplando la totalidad del periodo de ejecución de cada convocatoria.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad responsable podrá estructurar y ejecutar las convocatorias por fases, siempre que dicha organización se encuentre claramente definida en los cronogramas publicados al inicio de la vigencia, asegurando previsibilidad, transparencia y adecuada planeación para los agentes del sector cultural del municipio.

c) Lineamientos claros y mejora continua. Definir, socializar y actualizar los lineamientos, términos y criterios de evaluación, selección y asignación de recursos de cada convocatoria, incorporando los resultados, balances y aprendizajes derivados de las versiones anteriores, con el fin de fortalecer la calidad, pertinencia y efectividad de las acciones de fomento cultural.

d) Definición técnica de montos. Los montos de los estímulos e incentivos se establecerán con base en criterios técnicos y objetivos, tales como la naturaleza y alcance de las propuestas, los costos reales y diferenciados de ejecución, el análisis de resultados e impactos de convocatorias anteriores y la disponibilidad presupuestal de cada vigencia, garantizando su coherencia, proporcionalidad y sostenibilidad.

Para tal efecto, la entidad responsable deberá considerar, entre otros insumos, estudios de impacto cultural, social y económico; mapeo y caracterización de artistas, creadores, gestores y organizaciones por áreas y disciplinas; los niveles de profesionalización y desarrollo del sector cultural en el municipio; el histórico de participación y adjudicación en las convocatorias municipales; y la información proveniente de sistemas y registros oficiales o confiables del sector cultural, tales como el PULEP, el sistema SOY CULTURA y otros mecanismos de recolección y análisis de información sectorial disponibles, con el fin de adoptar decisiones informadas, pertinentes y ajustadas a la realidad cultural del territorio.

e) Criterios de evaluación claros y puntuaciones. Establecer para cada convocatoria criterios de evaluación específicos, claros y previamente definidos, asociados a la naturaleza de cada estímulo o incentivo entregado, los cuales podrán contemplar la valoración de aspectos técnicos, artísticos, conceptuales, de pertinencia, de trayectoria, de experiencia, de viabilidad de ejecución, entre otros.

Dichos criterios deberán contar con una asignación de puntajes, ser de conocimiento público y aplicarse de manera objetiva, verificable y transparente por parte de jurados externos, quienes deberán acreditar reconocida idoneidad, experiencia y conocimiento de las dinámicas territoriales, así como de las particularidades de los campos de las artes, las culturas y los patrimonios, garantizando la imparcialidad, la transparencia y el rigor técnico en el proceso.

f) Estrategia integral de comunicación. Complementar cada convocatoria con una estrategia integral de comunicación y divulgación, utilizando diversos medios y canales institucionales, digitales y territoriales, que aseguren su amplia difusión, el acceso oportuno a la información y la participación efectiva del sector cultural del municipio.

g) Socialización oportuna de las convocatorias. La entidad responsable deberá garantizar al menos dos (2) jornadas de socialización por cada convocatoria, orientadas a explicar sus lineamientos, requisitos, documentación solicitada y el uso de las plataformas digitales de postulación, con el fin de asegurar el acceso claro y oportuno a la información por parte de los artistas, creadores, gestores y organizaciones culturales del municipio.

h) Asesoría especializada. Cuando la naturaleza de las convocatorias o de las disciplinas artísticas, culturales o patrimoniales así lo requiera, la entidad responsable podrá contar con asesores especializados para apoyar la formulación técnica, estructuración o ajuste de los lineamientos correspondientes.

Para estos casos, se tendrán en cuenta las consideraciones, recomendaciones y aportes del Consejo Municipal de Cultura y de sus representantes, sin perjuicio de la vinculación de asesores externos con reconocida idoneidad y experiencia en las disciplinas específicas, garantizando criterios de transparencia, pertinencia y rigor técnico.

i) Prevención de conflictos de interés. Las personas vinculadas a la entidad responsable del Programa, así como quienes hayan participado de manera directa o indirecta en la formulación, diseño, estructuración o evaluación de las convocatorias, no podrán participar en dichas convocatorias, ni de forma directa, ni a través de terceros, colectivos, organizaciones o como parte de otras propuestas presentadas por proponentes distintos, sin perjuicio de las demás inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés previstos en la ley.

Artículo 14. Planeación anual de las convocatorias. El IMCT deberá adelantar anualmente la planeación técnica, administrativa, jurídica y presupuestal de los componentes obligatorios del Programa.

Para tal efecto, publicará, como máximo dentro del primer trimestre de cada vigencia fiscal, un cronograma general que identifique las convocatorias previstas, sus componentes, etapas y periodos estimados de ejecución.

La planeación deberá considerar:

a) Las necesidades y dinámicas del sector artístico, cultural y patrimonial.
b) La caracterización de los agentes culturales y de las áreas y disciplinas objeto de fomento.
c) Los resultados de participación, adjudicación y ejecución de las vigencias anteriores.
d) Los recursos disponibles y la estimación de los montos de los estímulos y apoyos.
e) Los tiempos necesarios para la formulación, postulación, evaluación y ejecución de los proyectos.
f) Los mecanismos de seguimiento y evaluación.

Parágrafo. Las convocatorias podrán desarrollarse por fases, siempre que su programación se encuentre prevista en el cronograma anual y se garantice la continuidad de los componentes obligatorios.

Artículo 15. Manual de condiciones generales y términos específicos de participación. El IMCT adoptará dentro de los seis (06) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acuerdo, un Manual de Condiciones Generales de Participación del Programa Municipal de Fomento Cultural, aplicable a los componentes que lo integran, así como los respectivos procedimientos o términos específicos para cada convocatoria.

El Manual de Condiciones Generales establecerá las reglas comunes de participación, mientras que los documentos específicos desarrollarán las particularidades técnicas, artísticas, administrativas, jurídicas y presupuestales de cada convocatoria.

Los términos específicos deberán contener, como mínimo:

a) Objeto y finalidad de la convocatoria.
b) Componente, líneas, categorías y modalidades de participación.
c) Tipos de participantes habilitados.
d) Requisitos y documentos exigidos.
e) Inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés aplicables.
f) Causales de rechazo y condiciones de subsanación.
g) Número y cuantía de los estímulos o apoyos, de acuerdo con los recursos disponibles.
h) Criterios de evaluación, metodología de calificación y asignación de puntajes.
i) Perfil y condiciones de actuación de los jurados o evaluadores.
j) Cronograma y etapas del procedimiento.
k) Procedimiento para la publicación de resultados y presentación de observaciones.
l) Condiciones de aceptación, formalización y desembolso de los recursos.
m) Obligaciones de los beneficiarios y condiciones de ejecución.
n) Mecanismos de seguimiento, informes y cierre de los proyectos.

Parágrafo 1. Los manuales y términos específicos deberán publicarse en la página web de la entidad.

Parágrafo 2. El IMCT podrá adoptar formatos, instructivos y anexos técnicos complementarios, siempre que no modifiquen ni contradigan las condiciones previamente publicadas.

Artículo 16. Participantes y condiciones de acceso. Podrán participar en las convocatorias las personas naturales, colectivos, agrupaciones, personas jurídicas, organizaciones culturales, comunitarias y demás agentes del sector artístico, cultural y patrimonial que acrediten las condiciones establecidas para cada convocatoria.

El IMCT definirá los requisitos de domicilio, residencia, trayectoria, experiencia, constitución legal y conformación de colectivos, atendiendo a la naturaleza de cada modalidad de fomento.

Los requisitos deberán guardar relación directa con el objeto de la convocatoria y no podrán establecer barreras desproporcionadas que restrinjan injustificadamente la participación.

Artículo 17. Publicidad, divulgación y socialización. El IMCT garantizará la divulgación de las convocatorias mediante canales institucionales, plataformas digitales, medios de comunicación y mecanismos de difusión territorial.

Para cada convocatoria deberán realizarse, como mínimo, dos (2) jornadas de socialización orientadas a explicar su objeto, requisitos, condiciones de participación, documentación solicitada, criterios de evaluación y procedimientos de postulación.

La entidad deberá implementar mecanismos de orientación y accesibilidad que faciliten la participación de los agentes culturales, especialmente de quienes enfrentan barreras tecnológicas, administrativas o territoriales.

Artículo 18. Modificación y aclaración de las convocatorias. El IMCT podrá aclarar o modificar las condiciones de una convocatoria mediante adendas debidamente motivadas y publicadas a través de los mismos canales oficiales utilizados para su apertura.

Las modificaciones deberán efectuarse antes del cierre de la convocatoria, garantizar la igualdad de oportunidades y, cuando afecten las condiciones de participación, otorgar un plazo razonable para su conocimiento y adaptación.

En ningún caso podrán modificarse las reglas de evaluación o selección después del cierre de la convocatoria, ni introducirse condiciones que afecten la transparencia o imparcialidad del procedimiento.

Artículo 19. Prevención de conflictos de interés. El IMCT establecerá mecanismos para identificar, declarar y gestionar los conflictos de interés que puedan presentarse durante la planeación, estructuración, verificación y evaluación de las convocatorias.

Las personas que intervengan en la formulación, evaluación o decisión de las convocatorias deberán actuar con imparcialidad y abstenerse de participar cuando se configure una causal legal de impedimento o conflicto de interés.

Los manuales específicos establecerán las restricciones aplicables a los participantes, jurados y demás personas que intervengan en cada procedimiento, de conformidad con la legislación vigente.

CAPÍTULO IV
EVALUACIÓN, SELECCIÓN Y OTORGAMIENTO DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 20. Etapas del procedimiento de selección. Las convocatorias del Programa Municipal de Fomento Cultural comprenderán, según su naturaleza, las siguientes etapas:

a) Apertura y publicación de la convocatoria.
b) Recepción y registro de propuestas.
c) Cierre del periodo de postulación.
d) Verificación de requisitos habilitantes.
e) Subsanación documental, cuando proceda.
f) Evaluación técnica, artística y conceptual.
g) Consolidación de resultados y conformación del orden de elegibilidad.
h) Publicación de resultados.
i) Aceptación y formalización de los estímulos.
j) Ejecución, seguimiento y cierre de los proyectos.

Artículo 21. Verificación de requisitos y subsanación. El IMCT verificará el cumplimiento de los requisitos jurídicos, administrativos y documentales establecidos en cada convocatoria, diferenciando esta etapa de la evaluación técnica, artística y conceptual de las propuestas.

Cuando se identifiquen documentos habilitantes susceptibles de subsanación, se concederá a los participantes la oportunidad de aportarlos o corregirlos dentro del término previsto en los respectivos términos de participación.

Parágrafo. Los documentos susceptibles de subsanación y las causales de rechazo deberán estar expresamente definidos en los términos de cada convocatoria.

Artículo 22. Banco de jurados y evaluadores. El IMCT conformará y administrará un Banco Municipal de Jurados y Evaluadores mediante mecanismos públicos y transparentes, integrado por personas externas, independientes e imparciales, con reconocida idoneidad, experiencia y trayectoria en los campos de las artes, las culturas y el patrimonio.

La conformación del Banco deberá atender criterios de pluralidad, representatividad territorial, diversidad y paridad de género, garantizando la pertinencia de los perfiles respecto de las disciplinas y modalidades objeto de evaluación.

Los jurados serán seleccionados para cada convocatoria de acuerdo con las necesidades técnicas y artísticas correspondientes. Su actuación deberá estar sujeta a reglas de imparcialidad, confidencialidad y declaración de conflictos de interés.

Parágrafo. Se promoverá la rotación de los jurados, evitando que una misma persona evalúe en vigencias consecutivas la misma categoría, salvo razones técnicas excepcionales debidamente justificadas.

Artículo 23. Criterios y metodología de evaluación. Las propuestas habilitadas serán evaluadas conforme a criterios específicos, claros, objetivos y previamente publicados, relacionados con la naturaleza de cada convocatoria.

Los criterios podrán contemplar, entre otros, la calidad artística, pertinencia, originalidad, trayectoria, viabilidad técnica, alcance territorial, impacto cultural y sostenibilidad de las propuestas.

Cada criterio deberá contar con una metodología de calificación y asignación de puntajes, de conocimiento público y aplicación uniforme.

Los jurados deberán sustentar sus valoraciones mediante actas, formatos o informes que permitan verificar los resultados del proceso.

Artículo 24. Selección y orden de elegibilidad. La selección de beneficiarios se realizará con fundamento en los resultados de la evaluación y conforme a los puntajes mínimos, reglas de asignación y recursos disponibles establecidos en cada convocatoria.

Cuando se utilice una calificación numérica, se conformará un orden de elegibilidad de mayor a menor puntaje, de acuerdo con el cual se asignarán los estímulos hasta agotar los recursos destinados a la respectiva categoría.

Los términos específicos deberán establecer los mecanismos de desempate, la conformación de listas de espera y las condiciones para declarar desierta una categoría.

Artículo 25. Publicación de resultados y observaciones. Los resultados de las convocatorias deberán publicarse en el portal institucional del IMCT, identificando las propuestas seleccionadas, los beneficiarios, las categorías y los resultados del proceso.

El IMCT garantizará mecanismos para que los participantes presenten observaciones o reclamaciones dentro de los términos y condiciones establecidos en cada convocatoria y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Las reclamaciones deberán ser atendidas de manera oportuna y motivada, con observancia del debido proceso.

Artículo 26. Otorgamiento y formalización de los estímulos. El otorgamiento de los estímulos, incentivos y apoyos se realizará mediante el instrumento jurídico correspondiente, atendiendo a la naturaleza de cada modalidad de fomento y al régimen jurídico aplicable.

La formalización deberá identificar al beneficiario, el objeto del apoyo, el valor asignado, las condiciones de ejecución, los compromisos, los plazos y las obligaciones correspondientes.

CAPÍTULO V
SOSTENIBILIDAD FINANCIERA, EJECUCIÓN Y GARANTÍAS DEL FOMENTO CULTURAL

Artículo 27. Asignación y destinación presupuestal. Para cada vigencia fiscal, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga – IMCT, en el marco de su autonomía administrativa y presupuestal, deberá programar y asignar recursos para el desarrollo de los componentes obligatorios del Programa Municipal de Fomento Cultural, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, los instrumentos de planeación y la disponibilidad presupuestal.

La programación deberá identificar de manera diferenciada los recursos destinados a estímulos, concertación, itinerancia, circulación y demás modalidades de fomento, permitiendo establecer su asignación, ejecución y resultados.

La destinación y ejecución de los recursos deberá atender los principios de legalidad, planeación, transparencia, eficiencia y responsabilidad fiscal.

Parágrafo 1. Los recursos provenientes de fuentes con destinación específica deberán ejecutarse exclusivamente conforme a las finalidades y condiciones establecidas en las disposiciones que regulan su origen.

Parágrafo 2. Los recursos provenientes de la contribución parafiscal cultural de los espectáculos públicos de las artes escénicas – LEP deberán administrarse y ejecutarse conforme a la Ley 1493 de 2011, modificada por la Ley 2070 de 2020 o la que la modifique, sustituya o amplie, sin que puedan sustituir los recursos que el Municipio destina a la cultura y a los espectáculos públicos de las artes escénicas. En ningún caso podrán destinarse al pago de nómina ni a gastos administrativos, conforme a la legislación vigente.

Parágrafo 3. Los estímulos, becas y apoyos otorgados tendrán como finalidad el desarrollo de los proyectos aprobados, de acuerdo con las propuestas seleccionadas, los términos de las convocatorias y los instrumentos de formalización. En consecuencia, no podrán exigirse a los beneficiarios contraprestaciones, actividades, productos u obligaciones adicionales que no hayan sido previamente establecidas en dichos instrumentos.

Artículo 28. Garantía de sostenibilidad y progresividad de la inversión en fomento cultural. El Municipio de Bucaramanga, a través del IMCT, promoverá la sostenibilidad y progresividad de los recursos destinados al Programa Municipal de Fomento Cultural, con el propósito de garantizar la continuidad de los mecanismos de estímulos, concertación, circulación y demás instrumentos de apoyo a los artistas, creadores, gestores, organizaciones y agentes culturales.

Para la programación presupuestal de cada vigencia, el IMCT tomará como referente el mayor monto de recursos apropiados para los componentes de fomento cultural durante las cuatro (4) vigencias fiscales anteriores, expresado en términos reales, y procurará su mantenimiento o incremento.

Cualquier disminución de dicha referencia deberá estar sustentada en razones técnicas, financieras y presupuestales debidamente documentadas, considerando sus efectos sobre la cobertura, las metas, el número de beneficiarios y la continuidad de los procesos culturales apoyados.

Parágrafo 1. La aplicación de este artículo deberá armonizarse con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el presupuesto anual aprobado, las normas orgánicas de presupuesto y las competencias de las autoridades responsables de su formulación y aprobación.

Parágrafo 2. El referente de las cuatro (4) vigencias anteriores se establece como criterio municipal de sostenibilidad y programación presupuestal, tomando como antecedente el parágrafo 1 del artículo 9 de la Ley 2070 de 2020 o la norma que la sustituya, modifique o amplie.

Artículo 29. Protección de la continuidad de los estímulos y de los procesos culturales. La programación anual del Programa deberá procurar la conservación o ampliación del número de estímulos, incentivos y proyectos apoyados, así como el mantenimiento de su capacidad adquisitiva.

Las decisiones que impliquen la reducción del número de beneficiarios, de los montos de los estímulos o de la cobertura de las convocatorias deberán sustentarse en estudios técnicos, presupuestales y sectoriales que justifiquen su necesidad y proporcionalidad, y contemplar medidas para mitigar sus efectos sobre los agentes culturales.

Parágrafo. La modificación, reducción o supresión de categorías, líneas o modalidades de fomento que hayan tenido continuidad en vigencias anteriores deberá estar precedida de una evaluación técnica que justifique su pertinencia, analice sus efectos sobre los sectores involucrados y contemple alternativas para evitar la desatención de los procesos culturales afectados.

Artículo 30. Equidad en la distribución de los recursos. La asignación de los recursos del Programa Municipal de Fomento Cultural atenderá criterios de equidad, pluralidad, diversidad y equilibrio entre las diferentes áreas artísticas, prácticas culturales, expresiones patrimoniales y procesos creativos existentes en el municipio.

Para tal efecto, el IMCT deberá:

a) Evitar la concentración injustificada de los recursos en una sola área artística, disciplina, modalidad o grupo de participantes.
b) Considerar las necesidades y condiciones particulares de desarrollo de los diferentes sectores culturales, incluyendo procesos emergentes, comunitarios, independientes y tradicionales.
c) Promover la participación de agentes culturales de las comunas, corregimientos y demás sectores del municipio.
d) Fundamentar la distribución de los recursos en información verificable sobre participación, demanda, adjudicación y resultados de las convocatorias.
e) Procurar que la oferta de estímulos contemple las diferentes expresiones artísticas y culturales reconocidas en el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
Parágrafo. La distribución de los recursos podrá establecer asignaciones diferenciadas por áreas, disciplinas, categorías y enfoques poblacionales, de acuerdo con estudios técnicos y las necesidades identificadas, sin establecer exclusiones arbitrarias ni desconocer los principios de mérito y libre concurrencia.

Artículo 31. Desembolso y entrega de los recursos. El desembolso de los estímulos e incentivos se realizará de conformidad con las condiciones establecidas en cada convocatoria, atendiendo a la disponibilidad presupuestal, los requisitos administrativos y la naturaleza del instrumento jurídico de formalización.

Los términos específicos deberán determinar los porcentajes de desembolso, los documentos requeridos, las condiciones de pago y los soportes necesarios para su realización.

Artículo 32. Seguimiento, supervisión y cierre de proyectos. El IMCT establecerá mecanismos de seguimiento y supervisión que permitan verificar el cumplimiento de los objetivos, actividades, productos y obligaciones de los proyectos beneficiarios.

Para tal efecto, podrá realizar visitas, solicitar informes, verificar soportes y adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar la adecuada ejecución de los recursos públicos.

Una vez finalizada la ejecución, la entidad deberá verificar el cumplimiento de los compromisos y documentar los resultados del proyecto, incorporando la información correspondiente a los mecanismos de seguimiento y evaluación del Programa.

Artículo 33. Modificaciones e incumplimientos durante la ejecución. Los beneficiarios no podrán modificar unilateralmente las condiciones esenciales de los proyectos aprobados.

Las solicitudes de modificación de cronogramas, actividades, lugares de ejecución u otros aspectos deberán presentarse debidamente justificadas ante el IMCT, que determinará su procedencia conforme a las condiciones de la convocatoria y los instrumentos de formalización.

CAPÍTULO VI
GESTIÓN INSTITUCIONAL, TRANSPARENCIA Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA

Artículo 34. Equipo técnico especializado. La implementación, coordinación y seguimiento del Programa Municipal de Fomento Cultural estará a cargo del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga – IMCT, a través de un equipo técnico idóneo y especializado en el sector cultural, con conocimientos y experiencia en políticas culturales, fomento, gestión pública, evaluación de proyectos y seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero.

Con el fin de garantizar la continuidad técnica y la sostenibilidad institucional del Programa, el IMCT deberá asegurar que las funciones relacionadas con su coordinación y seguimiento se encuentren formalmente asignadas dentro de su estructura administrativa, de conformidad con la normatividad vigente en materia de función pública.

En el marco de su autonomía administrativa y presupuestal, y con base en los estudios técnicos correspondientes, el IMCT procurará que las funciones del Programa no recaigan de manera exclusiva en contratistas de prestación de servicios, sin perjuicio de la vinculación de apoyos técnicos especializados para el desarrollo de actividades específicas.

Para tal efecto, el IMCT deberá armonizar la implementación del presente Acuerdo con su planta de personal y el manual específico de funciones y competencias laborales.

Artículo 35. Portal único de información y transparencia. El IMCT dispondrá en la pagina web un portal público , de acceso permanente, en el cual se publicará de manera completa, organizada y actualizada la información relacionada con el Programa Municipal de Fomento Cultural.

El portal deberá contener, como mínimo:

a) Manual de condiciones generales y términos específicos de las convocatorias.
b) Cronogramas y modificaciones.
c) Criterios de evaluación y mecanismos de selección.
d) Información del Banco de Jurados.
e) Actas e informes de evaluación, con observancia de las normas de protección de datos personales.
f) Estados de postulación y resultados.
g) Información sobre los beneficiarios y estímulos otorgados.
h) Informes de seguimiento y evaluación.
i) Información presupuestal y de ejecución de los componentes del Programa.

Artículo 36. Alianzas estratégicas para el fortalecimiento del Programa. El IMCT podrá gestionar, promover y suscribir alianzas estratégicas, convenios y acuerdos de cooperación con entidades públicas, privadas y sociales del orden local, regional, nacional e internacional, orientados al fortalecimiento de la oferta de becas, estímulos, residencias, pasantías y demás mecanismos de fomento.

Estas alianzas podrán contribuir a la obtención de recursos técnicos, financieros y logísticos, así como a la movilidad, circulación, intercambio y reconocimiento de los artistas, creadores, gestores y organizaciones culturales del municipio.

Su desarrollo deberá sujetarse a la normativa vigente y no podrá utilizarse para sustituir las obligaciones presupuestales propias del Municipio.

Artículo 37. Indicadores y metas de seguimiento. El Programa Municipal de Fomento Cultural contará con indicadores de gestión y resultado que permitan su seguimiento, evaluación y medición periódica en el marco del Sistema de Planeación Municipal.

En cada Plan de Desarrollo Municipal deberán incorporarse metas específicas asociadas a los componentes obligatorios del Programa:

a) Portafolio Municipal de Estímulos.
b) Fondo Municipal de Itinerancia y Circulación.
c) Portafolio Municipal de Concertación.
d) Convocatoria de la Ley de Espectáculos Públicos – LEP.

Artículo 38. Informes de seguimiento y evaluación. El IMCT deberá elaborar y presentar informes periódicos de seguimiento y evaluación que permitan medir y analizar el impacto social, cultural y económico de las acciones de fomento, así como su alcance territorial.

El informe anual deberá incluir:

a) Presupuesto inicialmente apropiado y definitivo por componente.
b) Recursos comprometidos, obligados y pagados.
c) Distribución de la inversión por áreas artísticas, culturales y patrimoniales.
d) Número de convocatorias realizadas, propuestas recibidas, beneficiarios y proyectos apoyados.
e) Variaciones presupuestales respecto de las cuatro (4) vigencias anteriores, con sus respectivas justificaciones.
f) Resultados de cobertura territorial y poblacional.
g) Medidas adoptadas para garantizar la continuidad y ampliar la cobertura del Programa.

Parágrafo. Los informes deberán publicarse en el portal institucional y servir como insumo para la planeación de la siguiente vigencia fiscal y la rendición de cuentas del IMCT.

CAPÍTULO VII
RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL, IMPLEMENTACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 39. Responsables. La implementación del presente Acuerdo estará a cargo del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga – IMCT, en el marco de sus competencias legales, administrativas y presupuestales.

El IMCT expedirá los manuales, lineamientos y reglamentaciones necesarias para el adecuado desarrollo y ejecución del Programa, sin desconocer las disposiciones, principios y garantías establecidos en el presente Acuerdo.

Artículo 40. Plazo para la implementación. El presente Acuerdo establece un periodo de implementación y transición hasta el año 2028. Durante este periodo, el IMCT deberá adelantar las acciones administrativas, técnicas, presupuestales y reglamentarias necesarias para la adecuada implementación del Programa Municipal de Fomento Cultural.

Para tal efecto, deberá:

a) Recopilar, sistematizar y consolidar la información relacionada con los programas, proyectos y estrategias de fomento cultural desarrollados en el municipio.

b) Adoptar el Manual de Condiciones Generales de Participación y los instrumentos complementarios para el desarrollo de las convocatorias.

c) Fortalecer las bases de datos, indicadores y herramientas de seguimiento del Programa.

d) Adelantar los ajustes administrativos, técnicos y organizacionales necesarios para formalizar las funciones y responsabilidades del personal encargado de su coordinación, implementación y seguimiento, de conformidad con la normativa vigente.

e) Armonizar los componentes del Programa con los instrumentos de planeación municipal e institucional.

Parágrafo 1. Durante el periodo de transición, el IMCT deberá adelantar las acciones necesarias para garantizar la continuidad de los mecanismos de fomento cultural existentes, evitando interrupciones injustificadas en su ejecución.

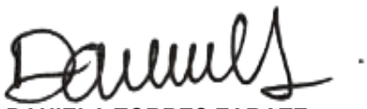
Parágrafo 2. A partir del año 2028, las disposiciones del presente Acuerdo deberán aplicarse de manera integral e incorporarse en los instrumentos de planeación municipal y del Instituto Municipal de Cultura y Turismo.

Artículo 41. Reglamentación y desarrollo del Programa. El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga – IMCT, o quien haga sus veces, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente Acuerdo, expedirá los actos administrativos y adoptará los lineamientos técnicos, administrativos, operativos y procedimentales necesarios para su implementación y ejecución, especialmente respecto de aquellos aspectos que no se encuentren expresamente regulados en el presente Acuerdo.

En todo caso, los actos y lineamientos que se expidan deberán sujetarse a las disposiciones del presente Acuerdo, respetar sus principios, enfoques, componentes y criterios de sostenibilidad financiera, así como el marco normativo aplicable, sin modificar ni desnaturalizar lo estipulado en este acuerdo.

Artículo 42. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado por:



DANIELA TORRES ZARATE
Concejala de Bucaramanga
Partido Alianza Verde